

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

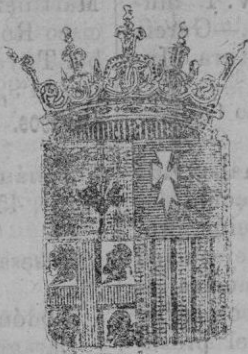
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Agosto 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento de la Cámara oficial Agrícola del Panadés, con fecha 5 del corriente, solicitando que se extienda á las Cámaras oficiales Agrícolas las facultades del art. 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1886, y, en especial, las contenidas en la disposición 15:

Considerando que, con fecha 13 de Junio de 1901, se concedió de Real orden á la análoga Cámara Agrícola oficial del Ampurdán la facultad de inspeccionar los establecimientos en que se expendía vino, limitándola á la fiscalización y denuncia de las falsificaciones á la Autoridad competente, accediendo así á lo que había solicitado dicha Cámara:

Considerando que el Real decreto de 9 de Abril de 1886, por el que se crearon las Cámaras de Comercio, en su art. 2.º y disposición 15, concede á

las mismas la facultad de nombrar Veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios; disposición que se mantiene íntegra en el décimo apartado del Real decreto de 21 de Junio de 1901, relativo á la reorganización de las dichas Cámaras de Comercio:

Considerando que en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, referente á la organización de las Cámaras Agrícolas oficiales, reconociéndolas como Asociaciones de interés público, se les concede la facultad de ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales que procedan contra los que falsifiquen ó adulteren los productos de la agricultura y sus industrias, ó de cualquier manera ilegal influyan en el mercado de estos productos, según taxativamente lo expresa la disposición 6.ª de dicho artículo.

Considerando que en el punto concreto de la inspección industrial y mercantil hay analogía y paridad entre las funciones de las Cámaras de Comercio y las Cámaras Agrícolas, dentro siempre de sus objetos fundamentales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter general, se conceda á las Cámaras Agrícolas que tengan carácter oficial la facultad de nombrar Veedores que inspeccionen cuanto se refiera á la industria, producción y expendición de vinos, limitado á la fiscalización y denuncia á la Autoridad competente, á tenor de lo solicitado por la Cámara del Panadés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 23 Agosto 1906).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Pina á la estación, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de ejecución es de 12.878'38 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Agosto de 1906.—Fernández Latorre.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 24 Agosto 1906)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 4 del actual se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de V. lilla de Jiloca, comunicándole la multa de 17'50 pesetas que determina el art. 184 de la Ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le ha sido reclamada varias veces en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, número 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 3.º, número 21, art. 6.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los contribuyentes en esta provincia que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de la misma, por los años, conceptos y cantidades que en la misma se expresan.

Año 1905.—Impuesto sobre carruajes de lujo y caballerías.

Calatayud.

Ignacio López, 11'69 pesetas, y Mariano Pellejero, 11'69.

Zaragoza.

Joaquín Bielsa, 29'75 pesetas; José María Castro, 70'11; Heliodoro Cuervo, 51; Carlos Eltore, 29'75; Pedro Gómez Navarro, 70'11; José María Grañén, 68; Tomás Ignacel, 140'25; Cayetano Lapoya, 40'37; Joaquín Marín, 70'11; Rafael Miguel, 51; Gedeón Mouge, 70'11; Antonio Montero, 23'38; Francisco Pradela Segura, 93'50; Ursinaro Pérez

Martínez, 70'11; Bienvenido Pradas, 127'50; Francisco Boldán, 70'14; José Salas Larruy, 74'36; Parbla Tuyas, 70'11; José Moltó, 6'38; Fermín Campo, 24'99, y Vicente Fornés, 12'75.

Año 1906.—Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.

Belchite.

Julián Alonso, 195 pesetas; Antonio Arroyo Elípe, 450, é Ildefonso Girón Planas, 175.

Caspe.

Tesesa Laventana, 75 pesetas.

Erla.

Abdón Pardusas, 195 pesetas.

Zaragoza 23 Agosto de 1906.—El Administrador, P. I., V. Chfa.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivos los descuentos que con el Estado tienen los Ayuntamientos de Morés, Buberca y Tierga, por no haber constituido en la Caja sucursal de la de Depósitos de esta Delegación, los que equivocadamente hicieron en arcas municipales de aquellos municipios los vecinos de los mismos D. Cipriano Sanz Alvarez y D. Leandro Bezanilla, respectivamente, para optar á las subastas de ejecución de unos servicios (en cuanto se refiere á los dos Ayuntamientos citados) y por multa impuesta al de Tierga por el Sr. Delegado de Hacienda por falta de remisión de documentos reclamados por esta dependencia, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, á los deudores á que se refieren las citadas certificaciones.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción determina, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy y firmo el presente edicto en Zaragoza á 24 de Agosto de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de la subasta de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto, según se detalla en el estado que á continuación se inserta:

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.ª El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.ª Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, la cual será elevada al Sr. Ingeniero Jefe, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.ª Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.ª Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerse así, se entenderá que renuncia á los productos que remate, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.ª Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. La entrega, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del re-

matante ó por Delegado y una comisión del Ayuntamiento correspondiente, la Guardia civil y Guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10.ª El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11.ª Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12.ª Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y explotación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren, serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13.ª El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14.ª El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15.ª El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y Guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas las cortas se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquíptico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se cause al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas en hoyos de dos á tres pies de profundidad convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncian por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubiere cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración; 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Ingeniero Jefe y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al

tiempo, se acordará por el Sr. Inspector, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano,

AÑO FORESTAL DE 1906 A 1907

Estado de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1906, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el dis- frute.	Cubi- ción. — Mets. cúbicos.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
				Grue- sas.	Ra- maje					Valor — Ptas.	Mes. Dia H.		
PARTIDO DE DAROCA	Cosuenda.	Sierra (La).	200	100	4000	ROBLE Y ENCINA	Amatarrasa	1.º a 31.º MARZO.	»	2150	17	11	Se rozará completamente el raigambre ó matorral raquitico de dichas especies bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. Se dejará bien rozado el raigambre ó matorral raquitico de encina y roble bajo la responsabilidad del rematante y se podrán aprovechar las maderas de tomillo, alaga, lentisco, etc.
Fombuena.	Dehesa baja.	7.º cuartel, Las Hoyas.	135	»	2000	Idem.	Idem.	Idem.	»	1000	20	11	Se dejará bien rozado el raigambre ó matorral raquitico de encina y roble bajo la responsabilidad del rematante y se podrán aprovechar las maderas de tomillo, alaga, lentisco, etc.
Ruesca. Torralvilla.	El Pinar. Dehesa Caballerías, etc.	7.º cuartel.	200	20	80	200 pinos, ENCINA Y ROBLE	»	Idem.	»	240	15	11	Se dejará bien rozado el raigambre ó matorral raquitico, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
PARTIDO DE SOS	Lorbés. Salvaterra.	Gabarri. Paco de Orba.	30	22	7	100 pinos. Idem.	»	Idem.	»	324	24	11	Los estereos de ramaje, 800 son de mata y malezas, y 5 de los cien pinos.
PARTIDO DE ZARAGOZA	Zuera.	Monte Alto.	1000	»	3000	VASE OBSERV.	»	Idem.	»	900	15	12	Las leñas que se conceden son romero, alaga, eucalipto, lentisco, tomillo y plantas menudas.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

AÑO FORESTAL DE 1906 A 1907

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1906 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
		total	hectas	Lanar.....	Cabrio.....	Vacuno.....		Tasa cón. Ptas.	Mes.	
PARTIDO DE ATECA										
Campillo.	De Arriba.	1600	1600	2400	80	»	Annual.	1920	Septbre.	11
Idem.	De abajo y Dehesa.	1585	1585	2000	40	»	Idem.	210	Idem.	12
Malanquilla.	El Navazo.	285	»	440	»	»	1 O. 10 Abril	286	Idem.	12
PARTIDO DE BELCHITE										
Herrera.	Dehesa Luquillo.	500	500	1500	150	»	1 O. 30 Abril	1162	Septbre.	10
Idem.	El Pinar.	1000	900	2000	»	»	Idem.	1300	Idem.	11
Moneva.	Dehesa Boalar.	127	»	600	50	»	1 O. 15 Abril	452	Idem.	10
PARTIDO DE BORJA										
Calceña.	Plana del Rebollo, Valdetesinos, etc.	1161	661	1000	»	»	Annual.	750	Septbre.	11
Talamantes. Trasobares.	Dehesa Lobera y Morrales. Dehesa Privilegiada.	470	470	1500	60	»	1 O. 3 Mayo.	975	Idem.	11
		659	659	500	60	»	1 Abril 30 S.	400	Idem.	11
PARTIDO DE CALATAYUD										
Belmonte.	Alto y Bajo ó de la Concha.	1210	500	1200	»	»	1 O. 3 Mayo.	780	Septbre.	12
Jarque.	Dehesa del Sotillo y la Sierra.	750	700	4100	»	»	Annual.	3075	Idem.	12
Paracuellos de la R.	Bianco y Carrascal, primer lote.	570	»	150	6	»	Idem.	121	Idem.	10
Idem.	Idem, segundo ídem.	»	»	100	4	»	Idem.	81	Idem.	10 1/2
Idem.	Idem, tercer ídem.	»	»	150	6	»	Idem.	121	Idem.	11
Idem.	Idem, cuarto ídem.	»	»	150	»	»	Idem.	112	Idem.	11 1/2
Saviñán.	Serrezuela.	72	72	120	»	»	1 O. 3 Mayo.	78	Idem.	11
PARTIDO DE CASPE										
		12000	»	22000	»	»	1 O. 31 Mayo.	2000	Septbre.	10
		5000	4900	5000	»	»	Idem.	1900	Idem.	10
		544	»	700	30	»	Annual.	570	Septbre.	17
		60	»	110	15	»	1 O. 30 Junio	152	Idem.	10
		1000	»	600	50	»	Annual.	495	Idem.	10 1/2
		260	»	300	15	»	1 O. 30 Abril	232	Idem.	15
		700	700	1000	»	»	Annual.	700	Idem.	18
PARTIDO DE EBEA										
Castellón de Y.	Val de Castellar.									
Murillo de Gállego.	Común de Siscoya.									
Idem.	Cuarto del Ciprés.									
Idem.	Dehesa Marivera.									
Tausté.	Sierra de la Virgen ó Sancho Abarca.									
PARTIDO DE PINA										
Almolda (La).	La Sierra.	380	»	500	»	»	1 O. 30 Abril	350	Septbre.	17
Pina.	Partida Valderromero.	4300	»	1000	»	»	Desde la entrega al 3 de Mayo.	900	Idem.	15
PARTIDO DE SOS										
Luesia.	Val.	2000	1800	»	150	»	Annual.	450	Septbre.	15
Ruesta.	Corraliza de Vallés.	416	»	200	10	»	1 O. 3 Mayo.	175	Idem.	21
Idem.	Idem de Vidiella.	480	»	250	10	»	Idem.	207	Idem.	21 1/2
Sádava.	Bardena Baja.	400	»	3000	»	»	Annual.	1950	Idem.	17
Salvaterra.	Huyerma.	190	190	250	25	»	1 O. 30 Junio	193	Idem.	23
Signés.	Pardina de Rienda.	592	»	900	25	»	1 O. 3 Mayo	975	Idem.	22
Sos.	Val-obscuro.	400	»	2000	»	»	1 O. 31 Mayo	2225	Idem.	18
Uncastillo.	Pardina de Baniés.	110	»	1300	50	»	Idem.	1050	Idem.	16
Idem.	Picandio.	200	»	1500	50	»	Idem.	975	Idem.	16 1/2
Urríes.	Val, Valhiciella, etc.	126	»	850	50	»	Annual.	670	Idem.	20
PARTIDO DE TARAZONA										
Fayos (Los).	Dehesa Baja.	61	61	200	»	»	Annual.	150	Septbre.	19
Tarazona.	Dehesa del Moncayo.	1488	1000	3000	120	»	1 Mayo 30 S.	3890	Idem.	20
PARTIDO DE ZARAGOZA										
Zuera.	Monte Alto.	5000	3000	3000	200	»	1 O. 4 Mayo para el lanar y hasta el 31 Marzo cabrio.	3150	Septbre.	15

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto y que se detalla en el estado que precede:

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del anterior estado.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío, exceptuándose tan sólo los rebaños trasumantes constituidos por ganado montañés, que podrán llevar el 2 por 100 y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.^a y siguientes.

3.^a Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.^a Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN en que axista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

6.^a El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.^a El que guiare ó custodiare el ganado de-

berá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será designado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida del pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, se hará por un empleado del ramo la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.^a y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será

castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETÍN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para cubrir el déficit del ordinario de 1905, para que durante el plazo de quince días, puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde ejerciente, Francisco Javier Azuárez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del entrante, á las diez y treinta minutos, se verificará en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, calle de Jesús, núm. 16, Arrabal, la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

Mannel Poblador Orduña, de Zaragoza.—Una escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica de Arritúa Clarola y Compañía, Eibar»; punto de mira dorado, caja deteriorada y portaescopeta de correa.

Luis Serrano Herrera, de Zaragoza.—Escopeta de pistón, cañón y demás piezas de hierro, punto de mira dorado, caja deteriorada y portaescopeta de correa.

Gregorio Monterde, de Cetina.—Escopeta sistema Lafusié, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica Eibar», punto de mira dorado, percutor y demás piezas de hierro y portaescopeta de correa.

Bernardo Insa Ríos, de Escatrón.—Escopeta de pistón, cañón y demás piezas de hierro, anillas de alambre, una abrazadera de hoja de lata y portaescopeta de cuero.

Gregorio León, de Torrellas.—Escopeta sistema Lafusié, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica de José Salazar, Zaragoza», punto de mira dorado y portaescopeta de cuero.

Santiago Romero, de Epila.—Escopeta sistema Lafusié, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica de J. Vildorolas, Eibar», guardamonte y demás piezas de hierro y portaescopeta de correa.

Pascasio Aparicio Colás, de Escatrón.—Escopeta sistema Lafusié, caja barnizada con labores; la anilla superior rota y portaescopeta de cuero.

Gregorio Vera, de Alagón.—Escopeta de fuego central, cañón con un letrero que dice «Eibar», punto de mira dorado, dos anillas de alambre y portaescopeta de tela.

Antonio Soler Trilla, de Mequinenza.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «J. R. Velle, Placencia», reventado por el centro, sin punto de mira, caja rota y portaescopeta de correa.

Francisco Hernández, de La Muela.—Escopeta sistema Lafusié, cañón con una inscripción que dice: «De Juan Ariuciaga, Placencia», punto de mira dorado, cantonera y demás piezas de hierro y portaescopeta de cuero.

Varias encontradas.

Zaragoza 23 de Agosto de 1906.—P. A. y O. del Sr. Jefe, el Comandante encargado del despacho, Julián Navarro Pinilla.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, el Ayuntamiento y Asociados acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de uno á cinco años, y caso de que no diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, señalándose para las respectivas subastas la hora de las diez, en la Casa Consistorial en los días siguientes:

Arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 4 de Septiembre próximo.
Segunda ídem, el día 14 de ídem.

Arriendo á la exclusiva.

Primera subasta, el día 22 del citado Septiembre.
Segunda ídem, el día 30 del ídem.
Tercera ídem, el día 7 de Octubre también próximo.

Advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Torrehermosa 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Telesforo Arguedas.—El Secretario, José Aparicio.

D. Mariano Abenia Abenia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Quinto;

Hace saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de venta del Hospital municipal de esta villa, celebrada el día 10 del corriente, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 15 de Septiembre próximo, á las diez horas, y bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue, con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasación, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas, cuyas proposiciones, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª y con arreglo al modelo oficial que se inserta á continuación, se dirigirán á esta Alcaldía y se presentarán en la

Secretaría del Ayuntamiento que expedirá recibo de la presentación, desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta; debiendo acompañarse el resguardo del depósito provisional hecho en la Depositaria municipal y la cédula personal del licitador.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal de tal clase, número, expedida en, á de, del corriente año, previo depósito en la caja municipal, cuyo resguardo se acompaña, del 10 por 100 para tomar parte en la subasta de venta del Hospital municipal y solar contiguo, propiedad del Ayuntamiento de Quinto, ofrece como precio por la compra de dichas fincas la suma de pesetas (en letra, sin enmienda ni raspadura) sujetándose en un todo al cumplimiento exacto del pliego de condiciones estipulado para la subasta. Localidad, fecha y firma del proponente.—Sr. Alcalde de Quinto.

Dado en Quinto á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Mariano Abenia.—De su orden, El Secretario, Vicente Barreras.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado arrendar todas las especies, conforme á las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; á cuyo fin, las respectivas subastas tendrán lugar, en la Sala Consistorial, á las diez horas de cada uno de los días que á continuación se expresan:

Para arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 1.º de Septiembre próximo.

Segunda, el 11 de ídem.

Con venta á la exclusiva.

Primera subasta, el día 21 de dicho mes.

Segunda, el 29 de ídem.

Y tercera, el 8 de Octubre.

Alborge 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mariano Alda.—P. A. del A. y J. de A., El Secretario, Gregorio Garza.

La plaza de Profesor Veterinario de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 90 pesetas anuales por la inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos, más las iguales de 135 caballerías mayores, 94 menores, 27 terneros y 12 caballar, quedando el Profesor en libertad para contratar con los pueblos de Abanto-Pardos, Cimballa y Nuévalos.

Monterde 22 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco Pardos.

El proyecto de presupuesto municipal y ordinario, formado para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Fayón 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Llecha.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Velilla de Ebro 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pascual Faure.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1907, la Junta municipal de este término tiene acordado celebrar las siguientes subastas.

Para el arriendo á venta libre.

La primera, el día 4 de Septiembre por tres años.

La segunda, el 13 del mismo, por un año.

Para el arriendo á la exclusiva, por un año.

La primera, el 20 Septiembre.

La segunda, el 28 ídem.

La tercera, el 6 Octubre.

Debiendo tener lugar dichas subastas en los días indicados en la Sala capitular del Ayuntamiento y horas de diez á doce de los mismos, hallándose de manifiesto al efecto, los pliegos de condiciones en la Secretaría del mismo; todo conforme ordena el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898 y demás disposiciones dictadas posteriormente.

Rodén 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco Abadía.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ariza 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Narciso Rupérez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos de esta villa en el año 1907, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de la misma han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos, por un período de uno á cinco años, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y de las carnes por el término de uno á tres años, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para las subastas:

Del arriendo á venta libre.

Primera, el día 3 del mes de Septiembre próximo.

Segunda, el día 15 del referido mes de Septiembre.

Del arriendo con la exclusiva.

Primera, el día 26 del expresado mes de Septiembre.

Segunda, el día 7 del próximo mes de Octubre.

Tercera, el día 18 del citado mes de Octubre, á las diez horas de su mañana respectivas, advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diere resultado.

Nóvalos á 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Antonio Solórzano.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, contados desde el día de mañana hasta el 9 de Septiembre próximo, á los efectos legales.

Los Fayos 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Roque Cacho.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa, formado para el próximo año de 1907, y las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1903-04, 1904-05 y las del año natural de 1905, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Codos 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Viñesta.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha, en la causa formada por este Juzgado sobre hurto contra Constantino Blesa Asín, de veintidós años de edad, soltero, pintor, y otro, ha acordado se cite á dicho procesado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, á fin de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Zaragoza veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, José Guitarte.

Belchite.

D. Vicente Font Garcós, Juez municipal, ejerciente de primera instancia de Belchite y su partido; Hago saber: Que para pago de multa, apremio, indemnización y costas causadas en expediente de multa contra Manuel Pérez Guillén, Vicente Guillén Mateo y Galo Bernad Lázaro, impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, sobre pastoreo abusivo, se sacan á la venta en primera y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas propiedad de aquéllos, sitas en el término municipal de Herrera:

De Manuel Pérez Guillén.

1.º Un campo seco, partida de las Posas, de cuatro hectáreas; linda al Norte con Blas Sevilla, al Sur con Manuel Vinaburo, al Este y Oeste con Casimiro López Julve: valorado en trescientas sesenta y cinco pesetas.

2.º Otro campo, en la misma partida, de treinta áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Casimiro López, al Norte con Manuel

Vinaburo, al Poniente con Joaquín Lela y al Mediodía con Juan Guillén: valorado en trescientas pesetas.

De Vicente Guillén Mateo.

1.º Un campo, en la partida de los Barrancos, de tres hectáreas; linda al Norte con Miguel Guillén y Guillén, al Sur y Este con Mariano Serrano y al Oeste con Manuel Domínguez: valorado en trescientas veinte pesetas.

2.º Campo, en el Recuenco, de setenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Manuel Mateo, al Mediodía con Francisco Pardos, al Poniente con senda de herederos y al Norte con Miguel Binaburo: valorado en trescientas pesetas.

De Galo Bernad Soriano.

1.º Campo, en la partida Mas, de doce hectáreas y sesenta y seis áreas; linda al Norte con Simón Pardos, al Sur y Oeste con Juan Cámaras y al Este con camino de Aznara: valorado en doscientas noventa pesetas.

2.º Otro campo, en la partida La Mata, de treinta áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Pablo Cámaras, al Mediodía con camino de Zaragoza, al Poniente con Juan Viruete y al Norte con Santiago Guillén: valorado en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes de Septiembre, á las diez; se advierte: que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Vicente Font.—Por su mandato, Licenciado Jorge García Alarcón.

La Almunia.

D. Fernando de Juan y del Olmo, Juez municipal, ejerciente el de instrucción de este partido por ausencia con licencia del propietario;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcos Calvo Royo, de veintidós años de edad, soltero, aserrador, hijo de Toribio y de Sebastiana, natural y vecino de Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Fernando de Juan.—El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tarazona.

D. Alfredo Cabello Casaus, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir, con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Tarazona 20 de Agosto de 1906.—El Juez municipal, Alfredo Cabello.—P. S. M., José Pérez.

JUZGADOS MILITARES

Centa.

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza:

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al penado Dámaso Aznar Núñez, natural de Pastriz (Zaragoza), hijo de Dámaso y de Lucía, de veinticuatro años de edad, soltero, profesión del campo, sabe leer y escribir, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara delgada, barba naciente, boca pequeña, color pálido, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pié doscientos treinta y cinco milímetros, mano ciento noventa y cinco milímetros, señas particulares una cicatriz en la muñeca de la mano derecha; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz y Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción (Soberanía Nacional, cincuenta y siete), para responder á los cargos que le resultan de la causa seguida por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado penado, y en caso de ser habido, se remita á disposición de este Juzgado en calidad de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Centa 14 de Agosto de 1906.—Martín Román.—De orden de S. S., José González, Secretario.

Jaca.

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno;

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Cabo de la cuarta Compañía del primer Batallón de regimiento Ramón Irache y López de Cerain, natural de Zaragoza, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color de barba regular, frente ancha, aire marcial y profesión buena; á quien de orden del Sr. Coronel expresado regimiento estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Edicto de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Irache, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Estudios de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si compareciere en el referido plazo, signiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Zaragoza.

En Jaca á los veinte días del mes de Agosto mil novecientos seis.—El Comandante Juez instructor, Mariano Fita.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima «La Instrucción Católica»

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el día 20 de Agosto último acordó, según el artículo 39 de sus Estatutos, convocar Junta general ordinaria de accionistas en el local de la Sociedad, el día 3 de Septiembre próximo. Lo cual se hace público por el presente anuncio.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Secretario de «La Instrucción Católica», Joaquín Delgado.

Comunidad de Regantes de Malón.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas, se reunirá la Comunidad de regantes de esta villa en la Sala Consistorial de la misma el día 9 de Septiembre próximo, á las diez, á cuyo acto se cita por el presente á todos los particulares.

Malón 24 de Agosto de 1906.—El Presidente Ecequiel Baldaín.